

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
12/2002	<p style="text-align: center;"><b><u>ORDINARIA VEINTISIETE DE 2004.</u></b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1.4, 1.5, 1.6, del 1.7 al 1.28, del 1.31 al 1.36, 2.35, 4.41, 4.50, del 4.65 al 4.73, 4.94, del 5.1 al 5.76 y del 8.1 al 8.22, del Código Administrativo estatal, contenido en el decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial de la citada entidad el 13 de diciembre de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>3 RETIRADO</b>
75/2004	<p><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> número 55/2002, interpuesto por el Estado de Chihuahua en contra del auto de 2 de marzo de 2004, dictado por el Ministro Instructor por el que se denegó la petición de llamar a juicio, con el carácter de tercero interesado, al Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>4 A 7</b>
55/2002	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Gobernador y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de la Convocatoria Nacional de Obra Pública de 3 de agosto de 2002, para participar en la licitación para adjudicación de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número SCOP-C12-2002, para la construcción del segundo cuerpo de la Carretera Cuauhtémoc-La Junta y modernización del cuerpo actual, publicada en el Periódico Oficial estatal el 3 de agosto de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<b>8 A 9 RETIRADO</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
	<b>ORDINARIA TREINTA Y DOS DE 2004</b>	
1172/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Dirsamex, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	10 A 12
1178/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Woodhead de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	10 A 12
1179/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Central de Gas de Chihuahua, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b>	10 A 12

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**3**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
1192/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Altana Pharma, S. A de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	10 A 12
1193/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Pennwalt, S. A. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b></p>	10 A 12
1203/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b></p>	10 A 12

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**4**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>1222/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Wyeth, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>10 A 12</b>
<b>1225/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Delta Electronics México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>10 A 12</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**5**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
	<b>ORDINARIA TREINTA Y TRES DE 2004</b>	
<b>I.- 229/2004</b>	<p><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN</b> interpuesto por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad en contra del proveído de 4 de agosto de 2004, dictado por la Ministra instructora en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 67/2004, por el que se concedió la medida cautelar solicitada.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>13</b>
<b>II.- 230/2004</b>	<p><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN</b> interpuesto por el gobernador del Estado de Quintana Roo, por el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa en contra del proveído de 4 de agosto de 2004, dictado por la Ministra Instructora en la controversia constitucional número 67/2004, por el que se admitió la segunda ampliación de demanda de la controversia constitucional.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>14</b>
<b>III.- 84/2003</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en contra del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del impedimento contenido en el oficio SAJ/139/03 del 15 de julio de 2003, para la publicación del decreto número 33 relativo a las reformas a la Ley de Agua estatal.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>15 A 27, 28 Y 29 INCLUSIVE</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
IV.- 90/2003	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa, así como del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán de la propia entidad, demandando la invalidez del dictamen de la LIV Legislatura estatal de 31 de julio de 2003, emitido por la Comisión de Dictamen de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, respecto de la resolución del conflicto de límites entre el municipio actor y el municipio de Cuautitlán, ambos de la misma entidad federativa, publicada en la Gaceta del Gobierno estatal el 15 de agosto de 2003, así como del decreto número 169 del Congreso de dicha entidad federativa, publicado en el mismo medio de difusión estatal el 19 de agosto de 2003.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b></p>	30 A 31
V.- 25/2002	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley que Crea el Título Octavo de la Sección Tercera y adiciona los artículos 246-E, 246-F y 246-G, y deroga la fracción XVIII del artículo 194 del Código Penal estatal, y adiciona la fracción XX al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 23 de agosto de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b></p>	32 A 33

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**7**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>VI.- 4/2000</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 1878/93 y los amparos directos en revisión números 1954/95, 912/98, 913/98 y 914/98, y por la otra, el juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-033/98.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>VII.- 34/2003</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Tercer Circuito y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver, por una parte, la improcedencia número 5661/74, el amparo en revisión número 228/90, y por la otra, el amparo en revisión número 2487/2003.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>VIII.- 37/2003</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo directo en revisión número 138/2002, y por la otra, los amparos directos en revisión números 1055/2000, 360/2001, 1572/2001 y 989/2001.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>34 A 35</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**8**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>IX.- 52/2003</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Vigésimo Cuarto Circuito y Primero en Materia Penal del Tercer Circuito al resolver, respectivamente, los amparos directos en revisión números 151/03 y 82/2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>X.- 4/2004</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, las contradicciones de tesis números 60/2002 y 15/2001.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>XI.- 14/2004</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Quinto Circuito al resolver, respectivamente, los conflictos competenciales números 15/2003 y 12/2003.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>XII.- 16/2004</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Noveno Circuito y Primero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito (antes Colegiado en Materia de Trabajo del mismo Circuito) al resolver, respectivamente, los recursos de revisión números A. R.816/2002 y A. R. 23/1998.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	<b>36 A 38, Y 39 INCLUSIVE</b>



## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**9**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XIII.- 19/2004</b>	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Décimo Séptimo Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Administrativa del citado Circuito; Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver, respectivamente, las revisiones fiscales 15/2003, 17/2003, 19/2003 y 23/2003; la revisión fiscal 1709/2000,y la revisión fiscal 207/200.2.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<b>40 A 41</b>
<b>XIV.- 21/2004</b>	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Cuarto Circuito al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 150/2003 y 147/2003, y 151/2003 y 154/2003.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b></p>	<b>EN LISTA</b>
<b>XV.- 1477/2001</b>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN</b> promovido por Seguros Inbursa, S. A., Grupo Financiero Inbursa en contra de la sentencia de 10 de julio de 2000, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad número 7535/99-11-01-4</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
JUAN RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JUAN DÍAZ ROMERO  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO  
JUAN N. SILVA MEZA**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos que se encuentran listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros los proyectos relativos a las actas de las sesiones pública solemne y conjunta número ocho de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el martes veinticuatro de agosto en curso, así como de la pública número treinta y cinco ordinaria que se celebró el mismo día.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno las actas con las que ha dado cuenta el señor Secretario. Se consulta si en votación económica se aprueban.

**(VOTACIÓN)**

**APROBADAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 12/2002. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE  
DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO, EN  
CONTRA DEL CONGRESO Y DEL  
GOBERNADOR DE LA MENCIONADA  
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1.4,  
1.5, 1.6, DEL 1.7 AL 1.28, DEL 1.31 AL  
1.36, 2.35, 4.41, 4.50, DEL 4.65 AL 4.73,  
4.94, DEL 5.1 AL 5.76 Y DEL 8.1 AL 8.22,  
DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO  
ESTATAL, CONTENIDO EN EL DECRETO  
NÚMERO 41, PUBLICADO EN LA GACETA  
DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DE  
LA CITADA ENTIDAD DEL 13 DE  
DICIEMBRE DE 2001.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero De García Villegas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En relación con esta ponencia, la misma se retira y se listará posteriormente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 75/2004. EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2002. INTERPUESTO POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL AUTO DE 2 DE MARZO DE 2004, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR POR EL QUE SE DENEGÓ LA PETICIÓN DE LLAMAR A JUICIO, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero De García Villegas, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADO ESTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**SEGUNDO.- SE REVOCA EL AUTO DE 2 DE MARZO DE 2004, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN EL EXPEDIENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2002.**

**TERCERO.- SE ORDENA EMPLAZAR COMO TERCERO INTERESADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno esta ponencia. Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias Señor Ministro Presidente. Señores Ministros, Señora Ministra, Señores Ministros, para manifestarles a ustedes que de acuerdo con el artículo 66 fracción VI de la Ley de Amparo, manifiesto que probablemente y quiero que ustedes califiquen el impedimento, porque en este momento tengo amistad estrecha con el señor Secretario de Comunicaciones y Transportes, entonces yo sí quisiera poner a consideración del Pleno esta situación. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Aunque ya en una ocasión anterior, según recuerdo, votamos favorablemente el impedimento de la señora Ministra, respecto de la persona del Secretario de Comunicaciones por la amistad que ahora nos recuerda, a mí me preocupa mucho este planteamiento, me preocupa porque en las controversias de constitucionalidad y en las acciones de inconstitucionalidad, muchas veces se requiere una votación calificada para que la decisión surta efectos y esta votación no es fácil alcanzarla, admitir la posibilidad de impedimento de los señores Ministros, podría llevarnos a una situación en que no pudiéramos resolver, ejemplo: "soy amigo del licenciado fulano de tal" bastará para que lo nombren autorizado en una determinada contienda para que el Ministro que tenga esta relación de amistad tenga que declararse impedido; por otra parte, a mí me queda muy claro que el señor Secretario de Comunicaciones no representa un interés personal de él en esta contienda, sino el interés público en el caso del Poder Ejecutivo a veces de la Federación. Me queda también la idea de que la Corte es órgano facultado para decidir en controversias entre los órganos del Poder Judicial, y ahí tampoco podemos excusarnos por más que tengamos amistad o vínculos de superioridad respecto de los componentes de algunos de estos órganos. En concreto yo veo muy delicado que en controversias de constitucionalidad y en acciones de inconstitucionalidad sean admisibles los impedimentos de los señores Ministros; recuerdo a este Honorable Pleno que ya en materia de revisiones administrativas de jueces y magistrados con los cuales es muy frecuente que algunos o varios de nosotros tengamos amistad o antiguos vínculos de trabajo, se dijo que no operan los impedimentos. Por estas razones yo pienso y así lo haré en mi

voto, que la señora Ministra no está in curso en causa de impedimento en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro José de Jesús Gudiño, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el mismo sentido yo creo que la existencia de los impedimentos tiene la finalidad de garantizar la imparcialidad del juzgador, y sobre todo que no interfieran intereses particulares en la resolución del asunto. Pero en el caso de las controversias, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis, ya lo hemos dicho, no se están manejando intereses particulares, son intereses institucionales, son intereses sociales, por lo tanto, creo que tratándose de controversias, de acciones, de contradicciones de tesis, no operan las causales de impedimento que tienen pues, repito, la finalidad de impedir que intereses personales influyan en el ánimo del juzgador, como aquí no hay interés personal pues no es el caso, y por lo tanto voy a pronunciarme por declarar infundado el impedimento que plantea la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si nadie desea hacer uso de la palabra, me permito preguntar si esto implica que están de acuerdo con las consideraciones de los Ministros Ortiz Mayagoitia y Gudiño Pelayo, y por lo mismo se considera que es infundado el impedimento hecho valer por la Ministra en relación con este asunto con el que se está dando cuenta. Consulto si en votación económica esto sería la decisión. (votación). Bien, entonces no se considera que está in curso en causa de impedimento, y continúa el asunto a consideración del Pleno. Bien, consulto si en votación económica se aprueba el proyecto con el que dio cuenta el señor Secretario.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO.**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 55/2002. PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA  
DEL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA  
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA  
PÚBLICA DE 3 DE AGOSTO DE 2002, PARA  
PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA  
PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS  
Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SCOP-  
C12-2002, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL  
SEGUNDO CUERPO DE LA CARRETERA  
CUAUHTÉMOC. LA JUNTA Y  
MODERNIZACIÓN DEL CUERPO ACTUAL,  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL 3 DE AGOSTO DE 2002.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor Presidente, para una aclaración, en la lista que tenemos se dice aquí que el Ministro Instructor denegó la petición de llamar a juicio con el carácter de tercero interesado al Congreso del Estado de Chihuahua, pero el proyecto viene en otro sentido de la reclamación, sí se llama a juicio al Congreso.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se declara fundado, se revoca ese acuerdo y se ordena llamar al Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una vez hecha esa aclaración continúa dando cuenta como lo estaba haciendo con la controversia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En relación con esta ponencia, dado el sentido del asunto resuelto con anterioridad implica, obviamente que se regularice el procedimiento llamando a juicio al Congreso del Estado de Chihuahua, pues da como resultado que **este asunto tenga que retirarse.**

**¿ESTÁN DE ACUERDO?**

**(VOTACIÓN)**

**ESTE ASUNTO QUEDA RETIRADO PARA LISTARSE EN EL MOMENTO OPORTUNO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:****AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS:**

**1172, 1178, 1179, 1192, 1193, 1203, 1222 y 1225, TODOS DEL 2004. PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR: DIRSAMEX, S.A. DE C.V., WOODHEAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., ALTANA PHARMA, S.A. DE C.V., PENNWALT, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADA; BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, WYETH, S.A. DE C.V. Y DELTA ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXV Y TRANSITORIO SEGUNDO, FRACCIÓN XC, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE ENERO DE 2002.**

La ponencia es de los señores Ministros: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, y en ellas se propone:

**EN UNA, DECLARAR LA FIRMEZA DEL PRIMER RESOLUTIVO DEL FALLO IMPUGNADO; EN DOS, DECLARAR LA FIRMEZA DEL SOBRESEIMIENTO DICTADO POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO; EN CUARTO, LA MODIFICACIÓN; EN DOS, LA CONFIRMACIÓN Y EN UNA, LA REVOCACIÓN RECURRIDA; EN SEIS, SOBRESEER RESPECTO DE LA FRACCIÓN XC DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO Y EN TODOS NEGAR EL AMPARO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN DOS MIL DOS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno estas ponencias, señor Secretario, sírvase tomar votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy en contra de los proyectos, sólo por lo que respecta a la fracción XXV del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que estimo que esta norma es inconstitucional y, por tanto, debe concederse el amparo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En los mismos términos, con la aclaración de que el proyecto dictado por mi ponencia está hecho en el sentido mayoritario de este Tribunal Pleno.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También en contra de la negativa del amparo, por la concesión y con la aclaración de que el proyecto que viene de mi ponencia está presentado en el mismo sentido de la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Voto de acuerdo con los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Mi voto es de acuerdo con los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También voto de acuerdo con los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor de los proyectos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra de los proyectos, por favor, con la salvedad que han hecho los Ministros Cossío y Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, AZUELA GÜITRÓN:** Con los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos respecto de la declaración de firmeza en los primeros resolutivos en los fallos impugnados respectivos, así como de los sobreseimientos decretados por el juez del conocimiento y, por el sobreseimiento respecto de la fracción XC del artículo segundo transitorio

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dos mil dos, y hay empate a cinco votos respecto de la negativa del amparo respecto del artículo 32, fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dos mil dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En relación con estos proyectos, en primer lugar pienso que no es el caso de que se siga con todo rigor el trámite previsto en la Ley Orgánica cuando se produce un empate en la votación puesto que estamos asistiendo a la sesión los diez Ministros que integran este Cuerpo Colegiado en estos momentos y, por lo mismo, si volvemos a citar haría que se reprodujera la situación que ya estamos viviendo, se trata en consecuencia de asuntos en los que ha habido ya esta situación reiteradamente y, por lo mismo, estimo y consulto al Pleno si está de acuerdo que procedamos a hacer la declaratoria que en relación con los mismos y tomando en cuenta esta situación y la tesis que al respecto se ha sustentado.

Consulta. ¿Están de acuerdo en que se vean estos asuntos?. Bien. Tomando en consideración la tesis de jurisprudencia 52/2004, que señala en su rubro: **“VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO”**.

**SE ESTIMA QUE HABIÉNDOSE DADO LA VOTACIÓN, Y HABIENDO VOTADO EL QUE HABLA, EN FAVOR DE LOS PROYECTOS, ESTOS SE CONSIDERAN APROBADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 229/2004. INTERPUESTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA CITADA ENTIDAD EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 4 DE AGOSTO DE 2004, DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 67/2004, POR EL QUE SE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**SEGUNDO: SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2004.**

**NOTIFÍQUESE: "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, el proyecto.

Consulta si en votación económica ¿se aprueba?.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA; EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 230/2004. INTERPUESTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 4 DE AGOSTO DE 2004, DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 67/2004, POR EL QUE SE ADMITIÓ LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**SEGUNDO: SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2004.**

**NOTIFÍQUESE: "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, el proyecto.

Consulta si en votación económica ¿se aprueba?.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** EN CONSECUENCIA; QUEDA APROBADO EL PROYECTO, COMO FUE ESPECIFICADO POR EL SEÑOR SECRETARIO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 84/2003. PROMOVIDA POR EL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES EN CONTRA DEL  
GOBERNADOR DE LA MENCIONADA  
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO  
LA INVALIDEZ DEL IMPEDIMENTO  
CONTENIDO EN EL OFICIO SAJ/139/03,  
DEL 15 DE JULIO DE 2003, PARA LA  
PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO  
33, RELATIVO A LAS REFORMAS A LA  
LEY DE AGUA ESTATAL.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

**ÚNICO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**NOTIFÍQUESE: "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, esta Ponencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor Ministro Presidente, observé que volteaba usted a verme, y eso quiere decir que desea usted que yo explique mi opinión.

Gracias, señor Presidente.

En este caso, respetuosamente estoy no compartiendo el sentido del proyecto, con fundamento en las siguientes bases. El proyecto está construido con base en dos supuestos. El primer supuesto sostiene que con fundamento en la reforma al artículo 32 de la Constitución de Aguascalientes, en caso de que el Ejecutivo no publique una iniciativa de



ley, o Decreto, lo hará el Congreso, directamente, facultad que no tenía antes. En relación con este aspecto, consideramos que hay una inestricta apreciación de la reforma constitucional del artículo 32, ya que su contenido no consiste simplemente, en que el Congreso publicará la ley, si el Ejecutivo no lo hace. El alcance jurídico de esta reforma es como a continuación se indica. El nuevo texto del 32, dice: "Artículo 32, de la Constitución de Aguascalientes. La iniciativa de ley o decreto, vetada total o parcialmente por el Ejecutivo, será devuelta con sus observaciones al Congreso del Estado, quien deberá discutirlo de nuevo, y si puede confirmarlo o aceptadas las observaciones, por el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados, la iniciativa será ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, de no hacerlo, el Congreso del Estado ordenará su publicación, de estos se derivan los siguientes contenidos:

Primero.- Vetada una iniciativa de ley o Decreto por el Ejecutivo, es devuelta con sus observaciones al Congreso del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado la discute de nuevo.

Tercero.- La discusión puede arrojar como resultado que se confirme la iniciativa, o bien que se acepten las observaciones.

Cuarto.- Para que la iniciativa sea ley o decreto, o sea, la superación del veto, se requiere que la confirmación o aceptación anterior sea hecha por el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados.

Quinto.- Conseguida la votación anterior, es decir, superado el veto, la ley o decreto se devolverá al Ejecutivo para su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción; y

Sexto y último.- No publicarla, el Ejecutivo, de no hacerlo, el Congreso ordenará su publicación. Los anteriores contenidos muestran que antes de la orden de publicación por parte del Congreso, deben cumplirse otras etapas, así, es necesario que la iniciativa se convierta en ley para lo cual debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Después, el Ejecutivo cuenta con diez días para publicarla, y en caso de no hacerlo en ese tiempo, la publicación será ordenada por el Congreso. Debe subrayarse que la participación del Congreso es subsidiaria, esto es, tiene lugar sólo cuando el Ejecutivo, después de que se superó su veto por las dos terceras partes, no publica la ley en diez días, la intervención del Congreso obedeció a la intención de asegurarse que la ley que superó el veto sea publicada con o sin la voluntad del Ejecutivo evitándose así que las leyes se guarden en el cajón y no se publiquen. Interpretado el artículo 32 al que le dimos lectura en sentido contrario, debe concluirse que la no superación del veto da lugar a que se paralice el procedimiento legislativo pues la iniciativa no llegó a ser ley, surge el problema entonces de quién debe constatar esta situación de no superación, que sea el propio Legislativo no parece aceptable, ya que, qué caso tendría que el Ejecutivo regresara la iniciativa de ley con sus observaciones al Congreso si aprobadas o no las observaciones, éste último puede ordenar la publicación, por ello, antes de sostener, como lo hace el proyecto, en caso de que el Ejecutivo no publique una iniciativa de ley o decreto, lo hará el Congreso directamente, debe considerarse que la iniciativa se debe convertir en ley, y para que suceda, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, después debe pasar diez días sin que el Ejecutivo la publique para que el Congreso ordene la publicación; no debe pasar desapercibido que la adición constitucional tiene una cierta utilidad, porque habiéndose superado el veto del Ejecutivo y estando este último obligado a publicar la ley, no lo hace, sino que sencillamente la guarda en el cajón. En este caso, el Congreso

puede ordenar la publicación de la ley, pero nótese que lo anterior sucede cuando se cumplieron todas las etapas previas previstas en el artículo 32, destacándose la aprobación de las dos terceras partes del Congreso para que la iniciativa sea ley y se supere el veto del Ejecutivo. Tampoco puede aceptarse que por el solo transcurso del tiempo, ya sea para que el Ejecutivo emita observaciones al decreto sin hacerlo o haciéndolas, el Congreso no las acepte, o aceptándolas, modifique el proyecto original, la iniciativa obtenga el carácter de ley. Lo anterior porque las dos hipótesis que se manejan no son iguales, cuando se vence el plazo sin que el Ejecutivo haga observaciones, precluye su derecho; y por tanto, la iniciativa se convierte en ley debiendo publicarse; en cambio, cuando el Ejecutivo hace observaciones para que la iniciativa se convierta en ley, debe superarse el veto y ello solo sucede cuando dos terceras partes de los integrantes del Congreso votan confirmando la iniciativa o aceptando las observaciones, por tanto, no podemos admitir, en el caso de haberse ejercido el veto, que una iniciativa es ley por el simple paso del tiempo, sin importar que debe aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por otro lado, la adición que se hizo al artículo 32 de la Constitución de Aguascalientes, sólo está relacionada con la publicación, siendo que una iniciativa objetada, pero superada, debe promulgarse previamente, en este sentido si la promulgación consiste en la constatación que hace el Ejecutivo de que el decreto que le envía el Congreso, es la ley que aprobaron y que lo hicieron en el caso de superación del veto con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se pregunta ¿Estará obligado el Ejecutivo a promulgar algo de lo que está seguro no cumplió con la norma constitucional? Se pregunta ¿Debe publicar la ley a pesar de que considere que no se superó su veto y en contra del sentido de la promulgación? De aceptarse la posición del proyecto, esto es que debe publicarse, ya sea que lo haga el Ejecutivo espontáneamente o el Congreso, ordenando la publicación, debemos concluir que prácticamente

se está anulando la participación constitucional que tiene el Ejecutivo en el procedimiento de elaboración de la ley, de manera tal que no importa lo que piense y mucho menos que en ejercicio de su facultad, advierta que una iniciativa no fue aprobada con los requisitos de forma para ello, pues en estos casos ante la insistencia del Congreso en la publicación, según se sostiene, debió impugnar esa orden desde luego y no negarse a publicar la supuesta ley, ya que no tiene facultad para negarse a publicar la iniciativa que considera no alcanzó a ser ley, la anterior afirmación no parece aceptable, pues además de hacer nugatoria la participación del Ejecutivo, de una revisión al texto del artículo 32 de la Constitución de Aguascalientes, se desprende que no es necesaria una facultad expresa para negarse a publicar la ley, ya que si no se alcanzan las dos terceras partes, la iniciativa no llega a ser ley o decreto y no siéndolo, no tiene porque publicarse, en consecuencia, no es que el Ejecutivo tenga facultad para no publicar la ley, sino más bien, no está obligado a publicar algo que no es ley, es más, la situación ordinaria en el procedimiento legislativo, consiste en que el Congreso supera el veto por las dos terceras partes y el Ejecutivo promulga y publica; sin embargo, cuando el Ejecutivo cuestiona la superación del veto y no promulga ni publica como aconteció en el presente caso, quien debe venir en controversia constitucional es el Congreso, sosteniendo que se superó el veto y por ello debe publicarse la ley, entonces pregunta: ¿Por qué no sostuvo el Congreso que se superó el veto por las dos terceras partes y en consecuencia solicita que se publique la ley? Recuérdese que lo que hizo fue únicamente solicitar que se ordenara la publicación de la ley al Ejecutivo, pregunta: ¿Qué no también debe analizarse si efectivamente está en condiciones de hacerlo? En este sentido, de sostenerse así como lo hace el proyecto, que el Congreso puede ordenar la publicación de la ley, produciéndose con ello la censación de efectos, a pesar de constar en autos, que no fue superado el veto con las dos terceras partes.

Pregunta: ¿No se le estará reconociendo una facultad al Congreso que no tiene, ni podría tener, en el sentido de que ahora puede ordenar la publicación de una iniciativa vetada que no superó el veto y que no se convirtió en Ley?

El segundo aspecto toral del proyecto consiste en que ya no existiendo el impedimento para que la ley aprobada por el Congreso Local sea publicada, pues puede ordenar su publicación; debe concluirse que han cesado los efectos del acto impugnado, pues aun cuando éste subsista, el Congreso tiene facultad de ordenar directamente la publicación de la norma. Sin embargo, que algo pueda ocurrir no significa que cesaron los efectos del acto impugnado, más bien es lo contrario, mientras algo no ocurra, el acto reclamado sigue produciendo sus efectos, es más, para que se considere que han cesado dichos efectos debe haberse dado la orden de publicación, lo cual es una situación que no ha acontecido y en caso de que ocurra estaremos hablando más bien de que se quedó sin materia la presente controversia.

Más bien pareciera que el Congreso está esperando la resolución de este Alto Tribunal, por tanto, de resolverse en el sentido del proyecto se estará incitando al Congreso a que ordene la publicación de algo que no llegó a ser Ley, y entonces si después el Ejecutivo Local la impugna, es probable que se resuelva que no debió de publicarse, pues no se alcanzaron las dos terceras partes; pero en el inter se está dando un alcance jurídico al artículo 32, que no es propio, se está posibilitando de pasada un enfrentamiento improductivo.

Finalmente en el proyecto se sostiene que esta Suprema Corte no podría dictar una sentencia mediante la cual se vinculara al Ejecutivo Estatal

demandado a actuar de manera diferente a la que expresamente prevé el texto constitucional actual. Esto es, no se le podría obligar a que sea necesariamente él, quien ordene la publicación de la ley aprobada por la Legislatura, cuando ya el artículo 32 de la Constitución Local, reformado, lo exime de esa responsabilidad, para el caso de que no esté de acuerdo con la nueva Ley aprobada y la traslada al Órgano Legislativo.

Sostener lo anterior significaría hacer completamente nugatoria la participación del Ejecutivo en el procedimiento legislativo, pues bastaría con que manifestara sus observaciones una sola vez para que después, decida lo que decida el Congreso, con el paso de 10 días, este último podrá ordenar la publicación.

Sin embargo, decir que con la reforma al artículo 32 de la Constitución de Aguascalientes, se exime de cualquier responsabilidad al Ejecutivo, es darle un alcance a la reforma que no tiene, pues si se supera el veto de una ley cumpliéndose con las dos terceras partes, el Ejecutivo debe ordenar su publicación dentro de los 10 días, y eso ya es una responsabilidad; de no hacerlo y guardarla en el cajón, entonces su publicación podrá ser ordenada por el Congreso, pero ello no significa que se le exima al Ejecutivo de publicar la Ley, lo cual debe hacer dentro de los 10 días.

Además, cuando el Ejecutivo no esté de acuerdo con la Ley, al no haber sido aprobada por las dos terceras partes, entonces no podrá publicarla, pero tampoco podrá hacerlo el Congreso, pues la iniciativa no se convirtió en Ley al no haberse superado el veto. Le corresponde entonces a esta Suprema Corte decidir si se superó correctamente el veto del Ejecutivo, así el efecto de constatar que, por ejemplo, el Ejecutivo, así lo creemos, tuvo razón al no publicar lo que no llegó a ser Ley, se traduce en dejar firme ese

actuar, mientras que de comprobarse que llegó a ser Ley la iniciativa, entonces se le deberá ordenar al Ejecutivo que la publique.

Por lo anterior no se comparte el sentido del proyecto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro Góngora.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. En contra de la propuesta del sobreseimiento que contiene el proyecto, he escuchado con toda atención las objeciones del señor Ministro Góngora y advierto que todas ellas descansan en un estudio de fondo que se hace, no tanto del acto impugnado ni de la razón fundamental de su impugnación, sino del actuar del Congreso del Estado de Aguascalientes, que es el actor en la contienda, cuyos actos no son aquí materia de examen en principio, por técnica procesal. Parece decirnos el señor Ministro Góngora Pimentel ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer la potestad de publicar una ley si no se han satisfecho con toda puntualidad las exigencias formales que los procedimientos correspondientes señalan; sin embargo, somos testigos los componentes de este Pleno que muchas leyes han sido publicadas y que al impugnarse se expresan los vicios del procedimiento, en algunas ocasiones los hemos estimado irrelevantes para la validez de la norma y en otras la determinación de que la existencia del vicio y de que es trascendente para la validez. El proyecto que yo propongo no habla para nada del fondo del asunto, atiende a la cuestión realmente planteada, y ésta es que a criterio del Congreso actor, el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes no tiene atribuciones, potestades para oponerse a publicar la ley aprobada por el Órgano Legislador, después de que la vetó y el

Congreso le comunica que ya superó sus objeciones; bien o mal, le dice, ya superé las objeciones y éste es el resultado que te mando publicar. La contienda no se da en contra de las razones de fondo que adujo el gobernador para negarse a publicar la ley, sino únicamente en cuanto a su carencia de atribuciones, para que después de haber ejercido un veto, frente a la comunicación de que ya está superado, vuelva a ejercer una especie de segundo veto ahora respecto del acto del legislativo que se dice lo supera. En alguna parte del interesante dictamen del señor Ministro Góngora, se dice que no se requiere facultad expresa para que el Ejecutivo se oponga a publicar una ley. Yo podría coincidir con este criterio, lo cual llevaría a la decisión de fondo, pero esta contienda ha cambiado la situación jurídica con motivo de la reforma al artículo 32 de la Constitución Local, que expresamente faculta al Legislativo a que cuando el Ejecutivo no hace la publicación de sus leyes en el plazo de diez días, él puede por sí y ante sí ordenarla, este es un cambio trascendente en el procedimiento legiferante, pues conforme al anterior sistema el punto conclusivo, publicación de la ley, quedaba indefectiblemente a cargo y como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. Ahora se dice, si no lo cumple en este plazo, el Congreso lo asume como responsabilidad propia, y este asumirlo con responsabilidad propia, que es lo que dice el proyecto, en modo alguno consiste o constituye desde mi punto de vista, que se esté incitando al Congreso para que publique una norma irregular; porque en el proyecto no se ha hecho ningún calificativo sobre la regularidad o irregularidad de la norma, eso es el problema que deberá confrontar y resolver el propio Órgano Legislativo; en cambio, en la oposición al proyecto se abordan estudios de cuestiones de fondo no planteadas, se incluyen actos que no forman parte de la contienda constitucional, como es el procedimiento legislativo y pienso que se desconoce el nuevo sistema constitucional que le permite ahora al Órgano Legislativo, frente a la omisión o negativa del gobernador, a ser él quien ordene la publicación de la ley. Siendo muy atendible las consideraciones



de fondo, siendo muy saludable un pronunciamiento de fondo, yo pienso que lo técnicamente procedente en el caso, es el sobreseimiento que propongo y por eso así lo sostengo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Continúa el asunto a consideración del Pleno.

Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente, aquí nos encontramos con un asunto bastante interesante, en donde brevemente relacionado aparece que el Congreso Local de Aguas Calientes, emite una ley sobre aguas, —me parece—, es una Ley de Aguas del Estado de Aguas Calientes, el asunto llega al Jefe del Ejecutivo Local y éste hace uso del derecho de veto, regresa el asunto al Congreso Local y éste vuelve a votarlo, pero, —cuidado—, no lo hace por la votación que es necesario para que se supere el derecho de veto que son las dos terceras parte de la votación, y lo regresa al gobernador, y éste no la promulga.

En contra de esa negativa de promulgación se viene a la controversia constitucional, el Poder Legislativo Local, y en el proyecto se nos dice: ya se reformó el artículo 32 constitucional, conforme al que, el Congreso Local, puede ante la negativa del gobernador, mandar promulgar esa ley y por tanto, han cesado los efectos del acto reclamado, yo considero que no es posible admitir esto, en este aspecto yo me adscribo a la opinión del señor Ministro Góngora Pimentel, porque lo cierto es que el acto reclamado, sigue ahí, el acto que se viene impugnando, la actitud que se viene impugnando en la controversia, está ahí todavía, tomando en cuenta que si bien el artículo 32 constitucional, le da esas facultades de hacer la promulgación al Poder Legislativo, éste es un artículo que no es autoaplicativo, se requiere de un acto de aplicación, en ningún momento el Congreso Local, ha

ordenado la publicación, la expedición del decreto ante la negativa del gobernador, y no lo ha hecho, creo que no podrá hacerlo, creo que no se dan los supuestos correspondientes para que opere lo establecido por el artículo 32, y justamente a esto se refiere la cuestión, el proyecto lo dice: basta con que esté el artículo 32 reformado de la Constitución para que ya quede sin efecto la actitud o el acto que se viene impugnando, y esto a mi me parece que no puede llegar hasta ahí, necesita una actuación del Poder Legislativo, actuación que en ningún momento se ha dado, no podemos decir que han cesado los efectos de ese acto impugnado, porque todavía está presente ahí, no se atrevería, —creo yo—, el Congreso Local, a mandar expedir la Ley ante la negativa del gobernador, no se dan las situaciones correspondientes. Bueno, este planteamiento que hace Don Genaro conlleva otro aspecto que está íntimamente relacionado, yo diría que está íncito en su dictamen, y es que es correcto desde el punto de vista del que superado el sobreseimiento por las razones que él dice, y que yo no hago mas que reiterar, establecer que en el fondo es correcta la actitud o el acto que se le viene impugnado al gobernador y que debe reconocerse la validez.

En caso de que se llegue a votar este asunto en este momento, creo que habría que decir “con el proyecto”; es decir, “por el sobreseimiento”, o bien “con la validez del acto impugnado”.

Gracias señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera manifestar que voy en la línea del pensamiento de los señores Ministros Góngora y Díaz Romero. Para mí la situación hasta cierto punto, siendo sutil, sin embargo, es muy sencilla, hay una forma de control no jurisdiccional de los actos del Poder Legislativo, que es el veto que puede formular el gobernador ante una ley aprobada por el Congreso. En el sistema del Estado de Aguascalientes, este veto puede ser superado por el propio Congreso por una mayoría

especial, y entonces se establece que el gobernador publicará la ley y si no lo hace, la publica el propio Congreso, solamente que el gobernador está obligado a publicar una ley si se superó la situación del veto, y en el caso se advierte que no se superó, porque no se dio la mayoría requerida; y luego él perfectamente ha estado impedido de publicar la ley, pues porque no es ley, porque no se ha superado el veto y por lo mismo, no ha lugar a que el Congreso vaya a publicar una ley cuando está subsistiendo mi veto porque no ha sido superado.

De manera tal que para mí siendo una situación un tanto sutil, yo creo que no es sino derivación de un control no jurisdiccional que radica en el veto del gobernador que sigue vigente, y por lo mismo el gobernador no puede someterse a una mera situación formal; ya te mando esto que es la ley y tú publícala, ¡Oye!, estaba sujeto a que cumplieras con un requisito especial y no has cumplido, en consecuencia estimo que estoy impedido de publicar la ley; y yo creo que la actitud del Congreso del Estado lo corrobora, que no se atrevió a publicar la ley, sino que se dio cuenta aquí en última instancia de un conflicto, y yo voy a Controversia Constitucional cuestionando la posición del gobernador.

Yo creo que el documento que dio lectura el señor Ministro Góngora, pues tiene la suficiencia de argumentos para que –como dice el señor Ministro Díaz Romero- esto pudiera justificar el reconocimiento de la validez del acto impugnado y que este asunto sí esta fuera finalmente la decisión mayoritaria, pues quedaría para el engrose, de tal modo que le pediré al señor Secretario tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra del proyecto y por tanto, en desacuerdo con el sobreseimiento, pienso que debe resolverse el asunto declarando infundada la Controversia Constitucional y constitucional y legal el acto reclamado al Gobernador del Estado, por las razones de fondo que se siguen del estudio que hicieron los Ministros Góngora, Díaz Romero y Azuela.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto y por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos, por el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Conforme votó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto del Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto, por el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto, igual, en los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** En los mismos términos en que votó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos en contra del proyecto, y porque se declare procedente e infundada la controversia y se reconozca la validez del oficio, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LO QUE ACABA DE SEÑALAR EL SEÑOR SECRETARIO, QUE SE RESPALDA EN UNA MAYORÍA DE SEIS VOTOS, TAL COMO SE DIO EN LA VOTACIÓN.**

Yo me permitiría preguntar al señor Ministro Góngora Pimentel si podríamos encomendarle el engrose de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con mucho gusto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí creo que en el caso no es necesario pedir los autos, una vez hecho el engrose yo dejo como voto particular el proyecto presentado a la consideración de los señores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Para sumarme al voto del señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señora Ministra Margarita Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** También, si me permite el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, me quisiera sumar a su voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Se reserva el derecho de formular voto de minoría a los Ministros que así lo han manifestado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Ya que no va a ser necesario mandar los autos para que formule mi voto particular, con mucho gusto me haré cargo también, de poner el proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia como voto de minoría agregando transcribirlo después del engrose, agregando las firmas para que firmen los señores Ministros que están de acuerdo en hacerlo. Yo hago todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Muy bien.

Bueno, después sí tendrán que firmar los señores Ministros, pero de todas maneras.

Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Yo no sé qué piense, pero yo le agradecería al Ministro Góngora, le agradezco su gentileza, pero prefiero ver los autos, por si hay alguna otra cuestión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Entonces al Ministro Gudiño se le reserva su derecho para poder formular un voto particular conjunto al voto de minoría.

Bien, continúa señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-**  
Sí señor, con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2003. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE LA PROPIA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DICTAMEN DE LA LIV LEGISLATURA ESTATAL DE 31 DE JULIO DE 2003, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DICTAMEN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO ACTOR Y EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, AMBOS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL EL 15 DE AGOSTO DE 2003, ASÍ COMO DEL DECRETO NÚMERO 169 DEL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN ESTATAL EL 19 DE AGOSTO DE 2003.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO ACTOR NO PROBÓ SU ACCIÓN.**

**TERCERO.- LA PARTE DEMANDADA PROBÓ SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.**

**CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 169 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.**

**QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA, DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** A consideración del Pleno este proyecto.

Consulta si en votación económica se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- SE DECLARA QUE EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA POR EL SECRETARIO.**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 25/2002. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY QUE CREA EL TÍTULO OCTAVO DE LA SECCIÓN TERCERA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 246-E, 246-F Y 246-G, Y DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL ESTATAL, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTATAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CITADA ENTIDAD EL 23 DE AGOSTO DE 2002.**

La Ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DE LA LEY QUE CREA EL TÍTULO OCTAVO DE LA SECCIÓN TERCERA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 246-E, 246-F Y 246-G DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.**

**SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 246-E, 246-F Y 246-G DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** A consideración del Pleno esta ponencia.

Consulta si en votación económica se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor Ministro Presidente,  
hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA POR EL SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 37/2003. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 138/2002, Y POR LA OTRA, LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN NÚMEROS 1055/2000, 360/2001, 1572/2001 Y 989/2001.**

La Ponencia es del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

**PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEGÚN SE PRECISÓ EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN, SIN QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA DERIVADA DE LOS JUICIOS EN QUE OCURRIÓ LA CONTRADICCIÓN.**

**TERCERO.- REMÍTASE EL TEXTO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE MENCIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO PARA SU CONOCIMIENTO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno esta ponencia. En votación económica consulto si se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Señor Ministro Presidente hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2000. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1878/93 Y LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN NÚMEROS 1954/95, 912/98, 913/98 Y 914/98, Y POR LA OTRA, EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL NÚMERO SUP-JRC-033/98.**

La ponencia es del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

**PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 60/2004-PS Y 151/2001-PL RESPECTIVAMENTE.**

**SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DESCRITA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- REMÍTASE EL TEXTO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno esta ponencia. En votación económica, se consulta si se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 16/2004. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO (ANTES COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO) AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMEROS A.R. 816/2002 Y A.R. 23/1998.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AHORA PRIMERO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONTENIDA EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno esta ponencia. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente, Señora y Señores Ministros, yo quisiera manifestarles alguna duda respecto de este proyecto que quizás motive una votación en sentido contrario. El tema que se está señalando en esta Contradicción de Tesis, está relacionado con que si opera o no la causa de improcedencia establecida en el artículo 73 fracción X de la Ley de Amparo, en el sentido de que cuando se está reclamando en un juicio de amparo indirecto que se analiza un acto consistente en la resolución de un Incidente de Falta de Personalidad si en el juicio de donde proviene esta resolución se dicta la sentencia definitiva, esto podría tener

como consecuencia, que en un momento dado hubiera un cambio de situación jurídica, yo tengo la impresión de que en este caso, no se da el cambio de situación jurídica, por qué, para darme a entender cito un ejemplo: si en un momento dado estuviéramos reclamando en un juicio de amparo indirecto una pensión alimentaria provisional y antes de que se resolviera el juicio de amparo respecto de ésta, se dictara la resolución respecto del fondo del problema, esto evidentemente acarrearía el cambio de situación jurídica y la aplicación de esta fracción que hemos mencionado. ¿Por qué razón? Bueno, pues porque aquellas violaciones que se hubieran dado dentro de la pensión provisional, pues quedarían prácticamente consumadas y además serían motivo de análisis dentro de la misma resolución, no las violaciones, sino el problema quedaría solucionado al resolver sobre la pensión definitiva; sin embargo, tratándose de un Incidente de Personalidad, la situación no es la misma, porque en el Incidente de Personalidad que se estuviera combatiendo en un juicio de amparo indirecto, que no va a ser susceptible de combatirse en juicio de amparo directo si en un momento dado se pronunciara la resolución de fondo correspondiente a este procedimiento jurisdiccional ya no se podría tocar para nada el tema de personalidad, entonces las violaciones que en un momento dado se hubieran dado, respecto de este incidente, jamás podrían ser reparadas en ninguna otra situación y podríamos llegar al absurdo de tener incluso resoluciones contradictorias tanto en el amparo indirecto como en el amparo directo que se pudiera llegar a pronunciar, incluso respecto de la sentencia definitiva, entonces por esta razón, en mi opinión, tratándose de un incidente en contra de una cuestión relacionada con personalidad que es un presupuesto procesal de previo y especial pronunciamiento no se podría dar la causal de improcedencia que se establece en el artículo 73 fracción X, de la Ley de Amparo; por estas razones yo estaría en contra del proyecto que se está presentando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Tome votación nominal señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy con mi consulta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También en contra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra por las mismas razones que expresó la Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia:

**QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.**

Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente, quisiera pedirle de favor que una vez que sean engrosados los autos, se me permita formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor Ministro Díaz Romero, señor Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A mí también me gustaría, si lo permite la señora Ministra firmar el voto que sería de minoría y decirle también que estoy completamente de acuerdo con su criterio, a pesar de que trae implícito una modificación de un criterio que tenía la Suprema Corte antes, y que es muy satisfactorio ver su intervención de tratar de hacer luz en este problema y por eso la felicito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño Pelayo:

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo también felicito a la Ministra y me sumo a su voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, se reservan su derecho de formular voto particular a la Ministra y a los Ministros.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2004. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL CITADO CIRCUITO; NOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LAS REVISIONES FISCALES 15/2003, 17/2003, 19/2003 Y 23/2003; LA REVISIÓN FISCAL 1709/2000 Y LA REVISIÓN FISCAL 207/2002.**

La ponencia es de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en ella se propone:

**PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

**SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto. Tome votación nominal señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En contra del proyecto por las razones dadas en la sección privada de esta sesión.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente hay mayoría de nueve votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pidiendo que una vez que se engrose el asunto, se me pase para formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como no, primero hago la declaratoria, se aprueba el proyecto en la forma que fue precisada por el señor Secretario y se reserva al señor Ministro Góngora Pimentel su derecho de formular voto particular, por lo que se pasarán los autos correspondientes una vez que haya sido engrosado este proyecto.

Dado lo avanzado de la hora, los asuntos que no fueron mencionados por el señor Secretario, quedan en lista para la siguiente sesión y se levanta esta sesión.

**(TERMINÓ SESIÓN A LAS 14:10 HRS.)**